



JUEZAS Y JUECES *para la* DEMOCRACIA

NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA
DEMOCRACIA

NÚMERO: 238

FECHA: 13/11/2021

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA
([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

LEGISLACIÓN

Murcia

Orden de 10 de noviembre de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban con carácter extraordinario las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, y cuyas solicitudes de ayuda fueron desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario.

Ayudas/subvenciones - Bases reguladoras/Convocatorias

[IR AL TEXTO](#)

[VOLVER AL PRINCIPIO](#)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional

Última publicada: STC 172/2021, de 7 de octubre , ATC 95/2021, de 7 de octubre

Tribunal Supremo

CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

STS 26/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3921/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3921

No de Recurso: 2986/2018 No de Resolución: 1050/2021

Ponente: RICARDO BODAS MARTIN

RESUMEN. Contratos de duración determinada: la extinción del contrato eventual por circunstancias de la producción, cuya licitud no se cuestiona, que fue indemnizado con 12 días por año de servicio, no debe indemnizarse a razón de 20 días por año, en aplicación de la doctrina Diego Porras.

STS 26/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3983/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3983

No de Recurso: 4118/2018 No de Resolución: 1053/2021

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Contratos de duración determinada: ante la extinción del contrato para obra o servicio determinado la única indemnización que procede por tal causa es la del art. 49.1 c) del ET y no la de veinte días por año trabajado del art. 53 del ET, reservada para otras causas de extinción, específicamente identificadas y que no es la de conclusión de la obra o servicio determinado.

Como recuerda la última de las resoluciones que hemos recogido

Reitera doctrina: SSTS de 22.04.2021, rcud 3850/2018 o 28.09.2021, rcud 2423/2018. Reiteran el criterio de las precedentes de 1 de julio de 2020, rcud 3614/2018, 10 de noviembre de 2020, rcud 3305/2018, 2 de febrero de 2021, rcud 3231/2019, y 24 de marzo de 2021, rcud 4692/2018

COSA JUZGADA

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3909/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3909

No de Recurso: 2005/2020 No de Resolución: 1028/2021

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Cosa Juzgada: hay que aplicar los efectos de cosa juzgada en un supuesto en el que la trabajadora reclamó por despido contra su cese y consiguiente extinción del contrato, habiendo recaído sentencia firme que declaró la extinción ajustada a derecho; y, con posterioridad, presentó demanda en reclamación de una indemnización de veinte días por año de servicio derivada de la extinción de su contrato

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3924/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3924

No de Recurso: 1124/2020 No de Resolución: 1025/2021

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Cosa Juzgada: hay que aplicar los efectos de cosa juzgada en un supuesto en el que la trabajadora reclamó por despido contra su cese y consiguiente extinción del contrato ,habiendo recaído sentencia firme que declaró la extinción ajustada a derecho; y, con posterioridad, presentó demanda en reclamación de una indemnización de veinte días por año de servicio derivada de la extinción de su contrato

STS 20/10/2021

[ir al texto](#)

Roj: STS 3948/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3948

No de Recurso: 87/2021

No de Resolución: 1039/2021

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Despido colectivo: Ayuntamiento de Las Palmas. Servicio municipal de limpieza. Se confirma a la declaración de instancia estimando que el despido colectivo no es ajustado a derecho ante la carencia de concurrencia de las causas económicas alegadas, desestimando correlativamente el recurso del Ayuntamiento demandado

No consta una situación de insuficiencia presupuestaria, entendida como un desajuste entre los ingresos públicos y los gastos, esto es, no consta el presupuesto básico consistente en una situación de déficit. Por ende, resultará erradicada cualquier calificación una insuficiencia que no concurre. Por otra parte, de los datos económicos declarados acreditados no cabría colegir una alteración sustancial de dicha realidad; el postulado cómputo de los reingresos derivados de los despidos nulos, que acordó la sentencia de julio de 2019, no tendría tal sustancialidad.

Tampoco podrá considerarse en el momento y Litis actual como causa sobrevenida una eventual y futura declaración de nulidad del subgrupo arriba identificado (contrataciones temporales que finalizaban en enero de 2020). Ni la normativa ni las cifras manejadas hasta ahora lo facultan.

Y aunque pudiera invocarse al efecto la adopción de las "medidas preventivas" oportunas (de todo tipo, incluidos también, en su caso los despidos, como ha efectuado la Corporación demandada) para intentar evitar la aplicación de las consecuentes "medidas correctivas", -así lo decíamos en STS 2.12.2014, RC 29/2014-, en orden a la configuración, en su caso, de la situación como una insuficiencia sobrevenida, sin embargo, la estabilidad presupuestaria (situación de equilibrio o superávit estructural de la administración pública correspondiente) puesta de relieve a lo largo de este litigio (lo plasma fundamentalmente el HP 12o) y la necesidad de personal que en todo caso ha exigido y exigirá el servicio de limpieza afectado -para la cobertura de necesidades básicas de limpieza de la ciudad, reza la contratación atiente a la Bolsa de empleo (HP 4o)- con los costes indudables que apareja, lo enervan, y determinan, en fin, que la causa económica que la Corporación Local aduce para sustentar la medida extintiva no pueda entenderse probada.

.

STS 20/10/2021

[ir al texto](#)

Roj: STS 3934/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3934

No de Recurso: 88/2021

No de Resolución: 1040/2021

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Despido coletivo: concurren causas ETOP. Se declara ajustado a derecho. Presunción de certeza de las actas de la ITSS. Buena fe en el período de consultas y documentación suficiente.

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3988/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3988

No de Recurso: 131/2020

No de Resolución: 1038/2021

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Despido colectivo: Contact center. Sucesión de empresas existente. La entrante contrata a todos los trabajadores de la saliente, excepto a 5 . Lo que supone más del 90% de la plantilla de la saliente. Despido colectivo inexistente. Las relaciones laborales de tales trabajadores se mantienen vigentes y no han sido extinguidas. El eventual incumplimiento de la obligación de respetar la antigüedad y modalidad contractual, no constituye un despido colectivo tácito.

STS 21/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3947/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3947

No de Recurso: 112/2021

No de Resolución: 1046/2021 P

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Despido colectivo: no ha existido mala fe en la negociación durante el período de consultas, que se han cumplido los requisitos formales en la tramitación del despido colectivo y, especialmente, que concurre causa objetiva y razonable, suficientemente probada, de la medida extintiva acordada

ERTE COVID-19

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3930/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3930

No de Recurso: 121/2021

No de Resolución: 1042/2021

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: ERTE COVID-19: ERTE (suspensión y reducción de jornada) COVID-19 en el seno de la empresa ATOS SPAIN, SA, por causas productivas y organizativas, que se declara justificado. Concurre buena fe en período de consultas.

FOGASA

STS 06/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3821/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3821

No de Recurso: 3734/2018

No de Resolución: 985/2021

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑO

Resumen: FOGASA: La eficacia de la cosa juzgada impide que sea ajustada a derecho la demanda presentada por el FOGASA, en reclamación de prestaciones indebidas, cuando dichas prestaciones han sido reconocidas previamente por sentencia firme que estimó su pertinencia, en virtud del efecto del silencio positivo, al no haber resuelto el citado organismo, en el plazo de tres meses, la petición de prestaciones que le formuló la trabajadora. Reitera doctrina: sentencias del TS de 27 de febrero de 2019, recurso 3597/2017 (Pleno); 16 de marzo de 2020, recurso 3937/2017; 16 septiembre de 2020, recurso 4428/2017; 13 de octubre de 2020, recurso 2038/2018; y 27 de enero de 2021, recurso 4144/2019

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3912/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3912

No de Recurso: 2331/2019 No de Resolución: 1022/2021

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: FOGASA. Cosa juzgada: no debe acogerse la demanda formulada por el FOGASA, al amparo del art. 146 LRJS, en la que solicita la revisión el acto presunto que, por silencio positivo, ha generado el derecho a la percepción de determinadas prestaciones en favor de la trabajadora demandada, en los términos en que le fue reconocida en una anterior sentencia judicial firme.

STS 26/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3917/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3917

No de Recurso: 51/2019

No de Resolución: 1048/2021

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: FOGASA: la opción por la indemnización que realiza el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en el acto de juicio por despido, al que no ha comparecido la empresa que se encuentra cerrada y en paradero desconocido, debe ser atendida aunque el trabajador haya solicitado del juez que declara el despido improcedente que extinga la relación laboral a la fecha de la sentencia, con los salarios de tramitación, por no ser posible la readmisión.

Voto particular.

INCONGRUENCIA

STS 14/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3899/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3899

No de Recurso: 4961/2018 No de Resolución: 1016/2021

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Incongruencia omisiva: existencia. claramente, la sentencia recurrida ha omitido una valoración jurídica sobre la existencia o no de la incapacidad permanente parcial que, como petición subsidiaria, articulaba la parte actora en su demanda. A tal efecto, no es posible argüir que el escrito de impugnación del recurso no hacía mención a la misma en tanto que dicho escrito iba dirigido a combatir el de interposición del recurso en el que se postulaba por la parte demandada que la actora no estaba afectada del grado de incapacidad permanente que le había reconocido la sentencia de instancia, sin que le sea obligada a la recurrida -que había visto estimada su pretensión principal- insistir en esa fase procesal en la petición subsidiaria de la que no constaba ningún expreso desistimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

STS 13/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3908/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3908

No de Recurso: 3982/2018 No de Resolución: 1012/2021

Ponente: RICARDO BODAS MARTIN **Resumen:**Infracciones y sanciones: es aplicable a una sanción administrativa muy grave, cuyo recurso de alzada fue deestimado el 20-06-2013, el plazo de prescripción de cinco años, previsto en el art. 7 del RD 928/1998, de 14 de mayo, y no le es aplicable, por el contrario, el plazo de prescripción de tres años, regulado en el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

JUBILACIÓN ANTICIPADA

STS 14/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3927/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3927

No de Recurso: 4088/2018 No de Resolución: 1013/2021

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Jubilación anticipada: derecho a la jubilación anticipada en supuesto de despido tácito por cierre de empresa. Por sentencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Santander, de 18 de febrero de 2015 (que se da por reproducida), se había declarado la extinción de la relación laboral y la improcedencia del despido del actor (y otros trabajadores), condenándose al abono de la correspondiente indemnización.

En esta sentencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Santander consta que la empresa

cerró en fecha 24 de septiembre de 2014, sin poder los trabajadores prestar servicios. La sentencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Santander considera que existió un despido tácito, afirmando que no existe mayor demostración de la voluntad extintiva de la relación laboral que el cierre de la propia empresa.

JURISDICCIÓN

STS 27/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3985/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3985

No de Recurso: 3737/2018 No de Resolución: 1063/2021

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Jurisdicción: corresponde a la jurisdicción social para enjuiciar la impugnación de una extinción de contrato de trabajo, autorizada por una resolución administrativa de la Dirección General de Empleo de 8-10-2015, complementaria del ERE NUM001 .

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3903/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3903

No de Recurso: 2758/2020 No de Resolución: 1031/2021

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Personal laboral administración pública: interinidad por sustitución anormalmente prolongada. La condición de indefinido no fijo se aplica a las sociedades mercantiles estatales, concretamente a CRTVE SA

Reitera doctrina STS de 18 de mayo de 2021 (tres), recursos 868/2019, 3135/2019 y 3830/2019; 30 de junio de 2021, recurso 3377/2019; 6 de julio de 2021, recurso 2746/2019; y 8 de septiembre de 2021, recurso 4145/2019;

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3904/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3904

No de Recurso: 1511/2020 No de Resolución: 1026/2021

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Personal laboral administración pública: la condición de trabajador indefinido no fijo es aplicable a las sociedades mercantiles públicas, en particular, a Canal de Isabel II

Reitera doctrina: sentencias 472/2020 de 18 junio (rcud. 1911/2018); 473/2020 de 18 junio (rcud. 2005/2018); 474/2020 de 18 junio (rcud. 2811/2018); y 579/2020 de 2 de julio (rcud. 1906/2018). Tal doctrina ya ha sido aplicada posteriormente, entre otras, por las SSTS 749/2020 de 10 septiembre (rcud. 3678/2017); 782/2020 de 17 septiembre (rcud. 1408/2018); 192/2021 (rcud. 451/2019); 212/2021 de 17 febrero (rcud. 2945/2018); 486/2021 de 5 mayo (rcud. 1405/2019).

STS 19/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3901/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3901

No de Recurso: 2994/2019 No de Resolución: 1023/2021

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Personal laboral Administración Pública: Contrato de interinidad por vacante que supera los tres años de duración. No concurre justificación de la falta de provisión de la vacante. Debe ser declarado indefinido no fijo. Aplicación Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura como Anexo a la Directiva 1999/70/ CE. Incidencia STJUE de 3 de junio de 2021. Consideración de indefinido no fijo por ausencia de justificación objetiva de la larga duración del contrato.

Aplica la STJUE de 3 de junio de 2021 (Asunto C-726/19), Reitera doctrina STS 28/06/2021 RCU 3262/2019

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3900/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3900

No de Recurso: 1314/2020 No de Resolución: 1035/2021

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Personal laboral administración pública: la condición de trabajador indefinido no fijo es aplicable a las sociedades mercantiles públicas, en particular, a Canal de Isabel II

Reitera doctrina: sentencias 472/2020 de 18 junio (rcud. 1911/2018); 473/2020 de 18 junio (rcud. 2005/2018); 474/2020 de 18 junio (rcud. 2811/2018); y 579/2020 de 2 de julio (rcud. 1906/2018). Tal doctrina ya ha sido aplicada posteriormente, entre otras, por las SSTS 749/2020 de 10 septiembre (rcud. 3678/2017); 782/2020 de 17 septiembre (rcud. 1408/2018); 192/2021 (rcud. 451/2019); 212/2021 de 17 febrero (rcud. 2945/2018); 486/2021 de 5 mayo (rcud. 1405/2019).

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3914/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3914

Id Cendoj: 28079140012021100956

No de Recurso: 2126/2020 No de Resolución: 1036/2021

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Personal laboral administración pública: la condición de trabajador indefinido no fijo es aplicable a las sociedades mercantiles públicas, en particular, a TRAGSA

Reitera doctrina: sentencias 472/2020 de 18 junio (rcud. 1911/2018); 473/2020 de 18 junio (rcud. 2005/2018); 474/2020 de 18 junio (rcud. 2811/2018); y 579/2020 de 2 de julio (rcud. 1906/2018). Tal doctrina ya ha sido aplicada posteriormente, entre otras, por las SSTS 749/2020 de 10 septiembre (rcud. 3678/2017); 782/2020 de 17 septiembre (rcud. 1408/2018); 192/2021 (rcud. 451/2019); 212/2021 de 17 febrero (rcud. 2945/2018); 486/2021 de 5 mayo (rcud. 1405/2019).

PLANES DE PENSIONES

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3916/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3916

No de Recurso: 98/2020

No de Resolución: 1037/2021

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Planes de pensiones: no hay vulneración del derecho a la igualdad y libertad sindical de CSIF, así como la nulidad del proceso electoral, al no habersele entregado a CSIF los datos personales de los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones integrados en el censo electoral (nombre, apellidos, dirección postal, teléfono móvil y/o correos electrónicos) para realizar campaña electoral.

Ninguna disposición atribuye a la CCPPC la carga de realizar gestiones tendentes a cumplimentar la petición de CSIF. Entre las funciones que el artículo 53 del Reglamento del Plan le encomienda aparece la de informar a los partícipes y resolver cualquier tema relacionado con el Plan de Pensiones, así como resolver las reclamaciones que formulen los candidatos instando lo que proceda a la entidad gestora. Pero no se le impone el deber de facilitar o de recabar a la entidad gestora para que facilitase el domicilio postal de los beneficiarios inscritos en el censo

Segundo.- La CCPPC está obligada a un uso funcionalmente limitado de los datos personales que obran en su poder. La propia SAN expone que la Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones insiste en el acceso restringido que la Comisión debe tener al acceso a datos personales, debiendo ser estos los mínimos necesarios y siempre que se garantice su confidencialidad, y es evidente que el domicilio postal de los afectados es un dato estrictamente personal

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 14/10/2021

[ir al texto](#)

Roj: STS 3911/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3911

Id

Cendoj:

28079140012021100954

No de Recurso: 3629/2018 No de Resolución: 1011/2021

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Recurso de suplicación: la cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina se centra en determinar si la extinción del subsidio por incapacidad temporal (IT), tras haberse denegado en vía administrativa la existencia de incapacidad permanente, pero reconociendo la de lesiones permanentes no invalidantes, debe tener como fecha de efectos la de la resolución administrativa denegatoria o la de su notificación. No dehió admitirse la suplicación por no alcanzar la cuantía los 3000 euros y por no existir afectación general.

RENFE

STS 20/10/2021

[ir al texto](#)

Roj: STS 3915/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3915

No de Recurso: 131/2021

No de Resolución: 1044/2021 n

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: RENFE: modificación sustancial de las condiciones de trabajo. inexistente. la medida adoptada por la empresa de no hacer efectivo el anticipo del componente variable de junio, atendiendo a las circunstancias concurrentes, es razonablemente consecuencia de la excepcional situación derivada del estado de alarma a consecuencia del COVID-19, a partir del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, siendo que el complemento va indisolublemente unido al cumplimiento de unos objetivos, que iba a ser cero ante la previsión de cierre del ejercicio 2020 en unos 478 millones de pérdidas, evidenciándose por otro lado, que la medida ha sido temporal, al hacerse el anticipo en el mes de diciembre, contrariamente a lo señalado por la recurrente, no estamos ante una MSCT del art. 41 ET, sino ante una variación temporal circunstancial, que no constituye tal.

TIEMPO DE TRABAJO

STS 20/10/2021

ir al texto

Roj: STS 3918/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3918

No de Recurso: 128/2021

No de Resolución: 1043/2021

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Tiempo de trabajo: se desestima la impugnación de las circulares de la empresa Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha SA (en adelante GEACAM) de fecha 27 de marzo de 2020 y 8 de abril de 2020 que acordaban una distribución irregular de la jornada como consecuencia de la pandemia causada por el coronavirus SARS- COV-

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

STJUE 11/11/2021

IR AL TEXTO

Procedimiento prejudicial — Política social — Trabajo a través de empresas de trabajo temporal — Directiva 2008/104/CE — Artículo 1 — Ámbito de aplicación — Conceptos de “empresa pública” y de “ejercicio de una actividad económica” — Agencias de la Unión Europea — Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) como “empresa usuaria”, en el sentido del artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva — Artículo 5, apartado 1 — Principio de igualdad de trato — Condiciones esenciales de trabajo y de empleo — Concepto de “mismo puesto” — Reglamento (CE) n.º 1922/2006 — Artículo 335 TFUE — Principio de autonomía administrativa de las instituciones de la Unión — Artículo 336 TFUE — Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea»

En el asunto C-948/19,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Lituania), mediante resolución de 30 de diciembre de 2019, recibida en el Tribunal de Justicia el 31 de diciembre de 2019, en el procedimiento entre

**UAB «Manpower lit» y E.S, M.L. M.P., V.V. R.V., con intervención de:
Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE),
el Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:**

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición del Derecho de un Estado miembro que supedita la exclusión, en principio íntegra y automática, de la masa de la quiebra de los derechos de pensión derivados de un plan de pensiones al requisito de que, al declararse la quiebra, el plan de que se trate haya sido autorizado a efectos fiscales en ese Estado, cuando este requisito se impone en una situación en la que un ciudadano de la Unión que, antes de ser declarado en quiebra, ha ejercido su derecho de libre circulación al establecerse de forma permanente en ese mismo Estado, con objeto de ejercer allí una actividad económica por cuenta propia, obtiene derechos de pensión de un plan de pensiones constituido y autorizado a efectos fiscales en su Estado miembro de origen, a menos que la restricción a la libertad de establecimiento que implica la citada disposición nacional esté justificada por responder a una razón imperiosa de interés general, sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que persigue y no vaya más allá de lo necesario para alcanzarlo

TIEMPO DE TRABAJO

STJUE 11/11/2021

ir al texto

«Procedimiento prejudicial — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Artículo 2 — Concepto de “tiempo de trabajo” — Bombero del retén — Guardia en régimen de disponibilidad no presencial — Ejercicio, durante el período de guardia, de una actividad profesional con carácter independiente — Limitaciones derivadas del régimen de disponibilidad no presencial»

En el asunto C-214/20,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Labour Court (Órgano tripartito de Resolución de Controversias Laborales y de Seguridad Social, Irlanda), mediante resolución de 6 de mayo de 2020, recibida en el Tribunal de Justicia el 20 de mayo de 2020, en el procedimiento entre MG

y Dublin City Council,
el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

El artículo 2, punto 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que un período de guardia en régimen de disponibilidad no presencial cubierto por un bombero del retén, durante el cual dicho trabajador ejerce, con la autorización de su empresario, una actividad profesional por cuenta propia, pero debe, en caso de llamada de urgencia, incorporarse a su parque de bomberos de adscripción en un plazo máximo de diez minutos, no constituye «tiempo de trabajo», en el sentido de dicha disposición, si de una apreciación global del conjunto de circunstancias del caso concreto, en particular de la extensión y condiciones de esa facultad de ejercer otra actividad profesional y de la inexistencia de obligación de participar en todas las intervenciones realizadas desde ese parque se desprende que las limitaciones impuestas al citado trabajador durante ese período no son de tal naturaleza que afecten objetiva y muy significativamente su facultad para administrar libremente, en el referido período, el tiempo durante el cual no se requieren sus servicios profesionales como bombero.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos **DERECHO A LA VIDA PRIVADA**

STEDH 9/11/2021 . CASO ŠPADIJER v. MONTENEGRO

IR AL TEXTO

RESUMEN: DERECHO A LA VIDA PRIVADA (ART. 8 CEDH): violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos

El caso se refería al presunto acoso de un guardia de la prisión después de que informara sobre un incidente que involucró a guardias de prisión masculinos que ingresaron a la prisión de mujeres donde ella trabajaba y su contacto inapropiado con las prisioneras, y sus intentos de abordar esto con las autoridades.

En particular, la Corte determinó que la forma en que se habían implementado los mecanismos legales en el caso de la demandante había sido inadecuada, constituyendo una violación de la obligación del Estado de proteger sus derechos.

INDEPENDENCIA JUDICIAL

STEDH 08/11/2021 , Caso DOLIŃSKA - FICEK AND OZIMEK v. Polonia

ir al texto

Art 6 (civil) • Infracciones manifiestas en el procedimiento de nombramiento de jueces de la Sala de Revisión Extraordinaria y Asuntos Públicos de la Corte Suprema, socavando su legitimidad y menoscabando la esencia misma del derecho a un "tribunal establecido por la ley" • Aplicación del test de tres pasos formulado en *Guðmundur Andri Ástráðsson v. Islandia* [GC] • Falta de independencia del Consejo Nacional del Poder Judicial de la legislatura y el ejecutivo • Designación de jueces de la Cámara por parte del presidente de Polonia a pesar de la suspensión de la implementación de la resolución aplicable en espera de revisión judicial • No hay procedimientos o recursos disponibles directamente para impugnar supuestos defectos.

VOLVER AL PRINCIPIO